



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 55 /24

EXPEDIENTE N° 13-14925/23

Buenos Aires, 10 de enero de 2024

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "PINTURERIA ROSMAR S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 298/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2989/23 se aprobó la Contratación Directa N° 424/23 tendiente a contratar la provisión de materiales de pintura en Av. Corrientes 3099 - CABA, destinado a las obras de adecuación edilicia del 5° y 6° piso del edificio de Paraná 520, a cargo de la Dirección General de Infraestructura Judicial, adjudicándose a la empresa "PINTURERIA ROSMAR S.A." los renglones 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 26 y 27 por un total de pesos doscientos treinta y siete mil quinientos veinte (\$237.520), (confr. fs. 50/52).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de quince (15) días hábiles contados a partir del 4 de septiembre 2023 (día hábil siguiente a la notificación), operando su vencimiento el 22 de septiembre de 2023 (ver fs. 37).

Que a fs. 2 luce la factura N° 00044-00007280 por el total de los renglones adjudicados por un importe total de pesos doscientos treinta y siete mil quinientos veinte (\$237.520).

USO OFICIAL

Que a fs. 3 obra el Remito N° 54-7280 donde se plasmó la entrega de los insumos facturados, debidamente conformado, con fecha 02/10/23.

Que no obstante ello, obra a fs. 43 el informe realizado por el Departamento Operativo de la D.G.I.J. en el cual se informa que solamente se ha entregado con demora los renglones N°17 el día 26 de septiembre de 2023 y N°27 el 02 de octubre de 2023, y que es imputable al proveedor.

Que de acuerdo a lo expuesto y, con respecto a la entrega correspondiente al renglón N°17, solamente se computan dos (2) días hábiles de demora consecuentemente, no se encuentran dados los elementos para configurar la mora imputable siendo que la misma se aplica con una demora de siete (7) días hábiles o fracción mayor a tres (3) días hábiles.

Que respecto a la entrega de los insumos correspondientes al renglón N°27 la empresa incurrió en una demora de seis (6) días hábiles encontrándose configurado los extremos exigidos por la norma.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 55 /24

EXPEDIENTE N° 13-14925/23

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 26 de septiembre (2 días hábiles) para el renglón N°17 y hasta el 02 de octubre de 2023 (6 días hábiles) para el renglón N°27; de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en virtud de dicha prórroga, corresponde aplicar a la empresa una multa del 1% del valor de lo satisfecho fuera de término, equivalente a pesos noventa y nueve con noventa y dos centavos (\$99,92), toda vez que el plazo otorgado por prórroga (6 días) computa el mínimo pasible por fracción mayor de (3) para tipificar la penalidad estipulada en el art. 151 inc. 1 del Reglamento de

USO OFICIAL

Contrataciones vigente, mencionado anteriormente, y al detalle de fs. 49

Que a fs. 56/62 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 298/23, renglones 17 y 27 desde su vencimiento y hasta el 26 de septiembre de 2023 para el renglón N°17 y hasta el 2 de octubre de 2023 para el renglón N°27 de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar a la empresa "PINTURERIAS ROSMAR S.A." una multa por mora por la suma de pesos noventa y nueve con noventa y dos centavos (\$99,92) respecto a la demora incurrida respecto del renglón N°27, considerando el período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2° de la presente de la factura N° 44-7280.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 55 /24

EXPEDIENTE N° 13-14925/23

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica, División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

ez

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL